

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00506-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Marzo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LILIAM PERDOMO MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Representante demandante:	LILIAM PERDOMO MUÑOZ
Apoderada Demandante:	OSCAR LEONARDO POLANIA SÁNCHEZ
Apoderada Demandada:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA DÍAZ

Comparecen: la demandante y su apoderado, así como la apoderada de la demandada COLPENSIONES sin su representante legal.

Se dispone RECONOCER y TENER a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: revisadas las diligencias, propone la demandada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA. Ahora bien, y conforme lo manifestado por la apoderada de COLPENSIONES, se acepta el desistimiento de la excepción planteada.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado de la diligencia se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 3, 5, 8 a 14, 16 y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **15 de Junio de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jprra-

Duración audiencia: 00:07:18

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5196a7d0e03f85d9579e0cb528c448a0c2c6319667a3489b24d4f2288449559**

Documento generado en 24/03/2022 12:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>